



RESOLUCIÓN EXENTA N° 015/ 1829

**MAT: REVOCA EMPADRONAMIENTO A SALA
CUNA CARRUSEL**

RANCAGUA, 22 de Noviembre de 2010

VISTOS:

La Ley N°17.301, que crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles; el Decreto Supremo N°1.574, de 1971, de Educación que aprueba el Reglamento de la Ley N°17.301; el D.F.L. N°1/19.653, que fija el texto refundido coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; Decreto Supremo N°458 de 1976, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, sobre Ley General de Urbanismo y Construcciones; el Decreto Supremo N°47, de 1992, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, sobre Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones; los Decretos Supremos N°289, de 1989, 594 de 1999, Reglamento Sanitario N°977, de 1996, todos del Ministerio de Salud; la ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Organos de la Administración del Estado; la Resolución N°1600, de 2008, de la Contraloría General de la República; la Resolución Exenta N°2209 de 23 de diciembre del 2004; Resolución 015/172 del 2001; Resolución 015/026 del 2000; Resolución 015/153 del 2010, todas de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, Resolución Exenta N° 015/ 291 del 05 de Abril del año 2004, de la Directora Regional de la Región del Libertador Bernardo O'Higgins, Informe Técnico de fecha 11 de Noviembre de 2010 de la profesional de la institución Marilú Sepúlveda Delaigue y los demás antecedentes tenidos a la vista.

CONSIDERANDO:

1.- Que, mediante Resolución Exenta N° 015/291 del 05 de Abril del año 2004, de la Directora Regional de la Región del Libertador Bernardo O'Higgins, se otorga Empadronamiento a la Sala Cuna Carrusel, ubicada en Freire N° 166, comuna de Rancagua, cuyo representante legal es el Sr Danilo Rivera Ureta

2.- Que, por Informe Técnico de fecha 11 de Noviembre del año 2010 de la profesional de la institución, Srta Marilú Sepúlveda Delaigue, la Directora Regional ha tomado conocimiento de que en la Sala Cuna Carrusel, ubicada en calle Freire N° 166, no se cumple con el coeficiente de personal normado por la institución, no existe contrato vigente de Educadora de Párvulos y falta material didáctico, equipamiento y mobiliario, de acuerdo a la normativa vigente, situaciones que son causales de revocamiento de empadronamiento.

3.- Que, en Resolución Exenta N° 015/2209 señalada precedentemente, se dispone en el Título III. FORMALIZACIÓN; VIGENCIA Y REVOCACION DEL EMPADRONAMIENTO, en el Artículo 10: " De la Revocación, establece que la Junta Nacional de Jardines Infantiles se reserva el derecho de revocar, en cualquier momento, mediante resolución fundada de Directora Regional competente, el empadronamiento otorgado si dejaren de cumplirse las condiciones que sirvieron de base para su otorgamiento".

RESUELVO:

1.- Revóquese el empadronamiento otorgado mediante Resolución Exenta N° 015/291 de fecha 05 de Abril de 2004, entregado a la Sala Cuna Carrusel, ubicada en calle Freire N° 166, de la comuna de Rancagua, cuyo Representante Legal es don Danilo Rivera Ureta, en virtud de los antecedentes antes señalados en el cuerpo de la presente Resolución.

2.- Notifíquese y retírese el respectivo certificado de Empadronamiento RUE N°670 que por este acto ha quedado sin efecto.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA DE
LA JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES.**



MARIA ELENA CLARO LYON
OFICINA REGIONAL REGION DE O'HIGGINS
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

MECL/IMG/MMZ/LAE/læ

Distribución

- Vicepresidenta Ejecutiva
- Fiscalía
- Directora Regional Región O'Higgins
- Asesor Jurídico Regional JUNJI
- Sr Danilo Rivera Ureta
- Departamento de Rentas I.M. de Rancagua
- Departamento de Acción Sanitaria
- Departamento Técnico (Dirnac)
- Subdirección Técnica D.R
- Oficina de Atención a Usuarios, Región de O'Higgins
- Oficina de Partes.